

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-009-2023
De 30 de enero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto "**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**". Cuyo promotor es **GRUPO SAGASA, S.A.** La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **GRUPO SAGASA, S.A** cuyo representante legal es el señor **JUAN SABAT KAFIE**, con cedula N° E-8-82460 persona natural, mayor de edad, ubicado en, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, en calidad de Promotor y Representante Legal presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado "**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día 25 de noviembre de 2022 el promotor **GRUPO SAGASA, S.A.** presento ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**" ubicado en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago Provincia de Veraguas , evaluados por los consultores Franklin Vega IAR-029-2000 y Abad A. Aizprúa IRC-041-2007 que se encuentran debidamente inscritos ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en parcelar y servir un área de 0 hectáreas + 6,448.19 m², para desarrollar construcción de viviendas, enumeradas según plano de lotificación con números del 100 a la 118, es decir que son 19 lotes. Estos lotes tienen tamaños que van de 200.03 m² a 297.98 m², correspondiendo a un área total de lotes de 4,752.57m² (73.70% del área total del proyecto), de igual manera contara con áreas de calles que es de 1,632.41m² (25.32% del área total del proyecto) y área de servidumbre pluvial 63.21 m². La disposición final de las aguas servidas, será mediante el empalme al sistema sanitario de la primera etapa de proyecto "**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**".

El proyecto se realizará en el Inmueble, Código de ubicación 9903, Folio Real No. 30381007(F) en el corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual posee una superficie de 0 hectáreas + **6,448.19 m²** y será utilizado en su totalidad.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	496559	898367
2	496565	898351
3	496575	898342
4	496582	898210
5	496544	898298
6	496551	899332

Mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMATICA-EIA-CAT-I-0915-2022) la sección de cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (**6447.85 m²**), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP.

De acuerdo a la cobertura boscosa y uso del suelo, año 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “rastrojo y vegetación arbustiva” y “pasto” y según la capacidad agrologica se ubica en el tipo III (arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas). (ver fojas 15 y 14 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. Que mediante PROVEIDO DRVE 086– 2511 – 2022, (**visible en las fojas 16 y 17 del expediente administrativo**), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente..

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado proyecto “**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**”. mediante informe Técnico, calendado 26 de enero del 2023, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II**” cuyo promotor es la sociedad anónima **GRUPO SAGASA, S.A.**, la Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto es la sociedad anónima **GRUPO SAGASA, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. De acuerdo con la información solicitada en la aclaratoria con nota DRVE-1186-2022 y que, posteriormente nos entregan las especificaciones técnicas del manual de procedimiento y el uso de la planta de tratamiento, en la cual indica; que, para un mejor funcionamiento, el promotor deberá cumplir con el periodo de mantenimiento 3 veces al año, de esta manera poder garantizar un manejo óptimo de la PTAR.
3. El promotor deberá presentar el permiso de descarga para poder conectar las 19 viviendas al sistema de tratamiento existente en cumplimiento al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”, es necesario entregar el permiso de descarga en los informes de seguimiento, para evitar contaminación a futuro en las fuentes hídricas.
4. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

5. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".

6. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

7. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."

8. Régimen municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

9. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.

10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

15. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

16. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

17. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

18. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

20. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-DRVE-009 - 2023
Fecha: 30 DE ENERO 2023
Página 5 de 8

desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

22. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realicen la sociedad anónima **GRUPO SAGASA, S.A.** promotor del proyecto. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR la sociedad anónima **GRUPO SAGASA, S.A.**, Que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-DRVE-009 - 2023

Fecha: 30 DE ENERO 2023

Página 6 de 8

Artículo 9. NOTIFICAR la sociedad anónima **GRUPO SAGASA, S.A.**, El contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad anónima **GRUPO SAGASA, S.A.**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los treinta (30) días del mes de enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNANDEZ, C.
Directora Regional
Ministerio del Ambiente-Veraguas

Mgter. ALVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio del Ambiente-Veraguas



ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO “RESIDENCIAL LA DIVINA PROVIDENCIA ETAPA II”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: GRUPO SAGASA, S.A..
Cuarto Plano:	ÁREA: 6448.19 metros cuadrados
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-009-2023 DEL 30 DE ENERO DEL 2023.

Recibido por:

Ricardo Sánchez
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

Baldy Z
 Firma

E-8-114325

Cédula

1º Febrero /2023

Fecha